

EXPEDIENTE: JIN/006/2010
ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
INTERESADO DEMOCRÁTICA
AUTO DE
ADMISION:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día veinticuatro de abril de dos mil diez, la suscrita Magistrada Numeraria Maestra Sandra Molina Bermúdez en su calidad de Magistrada Instructora para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral - - - - -

VISTOS: Los autos del expediente JIN/006/2010, formado con motivo del Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, quien se ostenta como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la aprobación de la solicitud de intención de coalición presentada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, resolución que fue emitida por el Órgano Superior del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha diez de abril del año dos mil diez. Conste.- - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la responsable por el Partido Revolucionario Institucional, a través del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos en su carácter de representante propietario del referido partido, para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la Ley de la materia. Del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.- Cabe señalar que tal y como lo señala la responsable en su informe circunstanciado, la cedula de notificación para publicitar el presente medio de impugnación se retiró el día quince de abril del año en curso, cumpliéndose con el

término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa para la comparecencia de terceros interesados, recibiéndose escrito de tercero interesado presentado por la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco en su carácter de representante propietaria del Partido De la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. En mérito de lo anterior-----

SE ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, quien se ostenta como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, mediante escrito presentado ante esta autoridad el día trece de abril del año dos mil diez, en contra de la aprobación de la solicitud de intención de coalición presentada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, resolución que fue emitida por el Órgano Superior del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha diez de abril del año dos mil diez. Se reconoce la personalidad del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del reconocimiento que realiza la autoridad responsable por lo cual se encuentra legitimado para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I y 11 fracción I del ordenamiento legal precitado.- Se tiene como domicilio del impugnante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Adolfo López Mateos número 431 en la Colonia Campestre C.P. 77030 en Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo.-----
SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte actora la siguiente probanza ofrecida 1.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** documentos que conforman el expediente integrado con motivo del Acuerdo que dio origen al presente Juicio, que contiene: "La aprobación de la solicitud de intención de coalición presentada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, resolución que fue emitida por el Órgano Superior del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha diez de abril del año dos mil diez. -----

TERCERO.- En términos del artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día catorce de abril del año en curso, signado por el Licenciado Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, y anexos de cuenta consistentes en: 1.- Original y copia simple del escrito por el que se presenta el Juicio de Inconformidad, dirigido al Instituto Electoral de Quintana Roo; 2.- Copia de la Certificación que acredita al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto; 3.- Copia certificada de los documentos que conforman el expediente integrado con motivo del Acuerdo que dio origen al presente Juicio, que contiene: "La aprobación de la solicitud de intención de coalición presentada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, resolución que fue emitida por el Órgano Superior del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha diez de abril del año dos mil diez; 4.- Informe circunstanciado a que se refiere el artículo 18, numeral 1, inciso E) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 5.- Original de la cédula de notificación por estrados y de fijación del plazo para terceros interesados; 6.- Razón de retiro de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar; y autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Alfredo Josué Rivera, Eliud de la Torre Villanueva, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras y Luís Alberto Alcocer Anguiano.-----

CUARTO.- En términos de los artículos 9 fracción III y 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reconoce el carácter de TERCERO INTERESADO al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se aportan como Prueba de la parte Tercera Interesada: 1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente de este medio impugnativo; 2.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y**

HUMANA; 3.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de su acreditación de nombramiento como representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Condominio Muan, departamento 13, Fraccionamiento Maya Real, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, autorizando indistintamente para tales efectos a los ciudadanos Jaime Castañeda Salas y José Antonio Meckler Aguilera, Armando Charles Lumbreras. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, las documentales públicas y privadas en términos de lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral; en cuanto a la presuncional legal y humana se le dará pleno valor probatorio al momento de resolver la presente causa. -----

QUINTO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral se turnó el presente expediente a la Magistrada Numeraria, Maestra Sandra Molina Bermúdez, a efecto de ser instructor en la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado, en su caso, por el Honorable Pleno de este Tribunal; y no habiendo diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 58 Y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diez, la Magistrada Instructora, Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. -----